LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022-0279

Eliana Carolina López Yandú <carolinalopez_93@hotmail.com>

Mar 16/01/2024 09:21

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Cómbita <jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (257 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO SARA.pdf; cumplimiento ejecutivo 2022 279.pdf;

Combita, 16 de enero de 2024

DR. CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN
Juez Promiscuo Municipal de Cómbita (Boyacá)
Ciudad

REF: Ejecutivo de alimentos. Radicado: 2022-0279
DEMANDANTE: SARA JUDITH DAZA BARAJAS Vs: ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA
Asunto: Cumplimiento Auto 11 de diciembre de 2023.

ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ, identificada el pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderada de la señora **SARA JUDITH DAZA BARAJAS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.013.104 expedida en Cajica, domiciliada y residente Vereda San Onofre del Municipio de Combita, con correo electrónico dsarajudithbarajas@gmail.com.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma con el objeto de lograr sentencia favor, y de actuar en razón de lo comentado en el escrito de demanda y sus anexos, me permito adjuntar lo ordenado en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 dentro de la demanda de la referencia.

Por lo que, me permito adjuntar el presente memorial junto con sus respectivos anexos.

Cordialmente;

ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ
C.C. No. 1.051.211.454 de Cómbita
T.P. No. 302.582 del C. S. de la J.

Combita, 16 de enero de 2024

DR. CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN
Juez Promiscuo Municipal de Cómbita (Boyacá)
Ciudad

REF: Ejecutivo de alimentos. Radicado: 2022-0279
DEMANDANTE: SARA JUDITH DAZA BARAJAS Vs: ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA
Asunto: Cumplimiento Auto 11 de diciembre de 2023.

ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ, identificada el pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderada de la señora **SARA JUDITH DAZA BARAJAS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.013.104 expedida en Cajica, domiciliada y residente Vereda San Onofre del Municipio de Combita, con correo electrónico dsarajudithbarajas@gmail.com.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma con el objeto de lograr sentencia favor, y de actuar en razón de lo comentado en el escrito de demanda y sus anexos, me permito adjuntar lo ordenado en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 dentro de la demanda de la referencia, así las cosas, que su señoría lo ordenó así:

> ***"(…) En consecuencia, se dispone continuar con el trámite pertinente, requiriendo a los intervinientes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 14 de julio de 2023 y acorde a lo referido por la parte actora."***

Por tal motivo, me permito adjuntar lo requerido por su Despacho, elevando la siguiente

I. PETICIÓN

Solicito, Doctor **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ LEÓN**, Juez Promiscuo Municipal de Combita:

PRIMERO: Tener como cumplida de forma total lo requerido en Auto de fecha 11 de diciembre de 2023, esto con el fin de continuar el proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, dar continuidad procesal de conformidad con la normatividad vigente

Cordialmente;

ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ
C.C. No. 1.051.211.454 de Cómbita
T.P. No. 302.582 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO

AÑO	MES	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	TOTAL
2021	NOVIEMBRE	3,50%	$ 10.000,00	0,50%	$ 50	0,50%	$ 10.050,00	$ 10.050,005
2021	DICIEMBRE	3,50%	_____	$ 300,000	$ 0	0,50%	$ 1,500	_____
2022	ENERO	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	FEBRERO	10,07%		$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	MARZO	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	ABRIL	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	MAYO	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	JUNIO	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	JULIO	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	AGOSTO	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	SEPTIEMBRE	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	OCTUBRE	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	NOVIEMBRE	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2022	DICIEMBRE	10,07%	$ 30,210	$ 330,210	$ 0	0,50%	$ 1,651	$ 331,861
2023	ENERO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	FEBRERO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	MARZO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	ABRIL	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	MAYO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	JUNIO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	JULIO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	AGOSTO	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	SEPTIEMBRE	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	OCTUBRE	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	NOVIEMBRE	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
2023	DICIEMBRE	16,00%	$ 48,000	$ 383,044	$ 0	0,50%	$ 1,915	$ 384,959
				TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTARIA:				**$ 8.601,838**

AÑO	NOMBRE DEL MENOR	VALOR DE LA MUDA	CUOTAS PENDIENTES	TOTAL ADEUDADO POR AÑO:
2021	**LAURA SOFIA RAMOS DAZA**	$ 300.000	(Diciembre 2021)	$ 300.000
2021	**DULCE ISABELLA RAMOS DAZA**	$ 300.000	(Diciembre 2021)	$ 300.000
2022	**DULCE ISABELLA RAMOS DAZA**	$ 330.210	3: Cumpleaños (Junio) Julio y Diciembre	$ 990.630
2022	**LAURA SOFIA RAMOS DAZA**	$ 330.210	3: Cumpleaños (Octubre) Julio y Diciembre	$ 990.630
2023	**LAURA SOFIA RAMOS DAZA**	$ 383.044	3: Cumpleaños (Octubre) Julio y Diciembre	$ 1.149.132
2023	**DULCE ISABELLA RAMOS DAZA**	$ 383.044	3: Cumpleaños (Junio) Julio y Diciembre	$ 1.149.132
		TOTAL DEUDA MUDAS DE ROPA:		**$ 4.879.524**

ABONOS A LA OBLIGACION RECONOCIDOS:	
CONCEPTO:	**VALOR:**
factura de caja	$ 118.600,00
transferencia 25 octubre 2022	$ 100.000,00
transferencia 12 septiembre 2022	$ 300.000,00
pago 25 de marzo 2022	$ 300.000,00
pago 15 de marzo 2023	$ 50.000,00
pago 31 marzo 2023	$ 300.000,00
TOTAL ABONOS:	**$ 1.168.600,00**

RESULTADO LIQUIDACION DE CREDITO:	
TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTARIA	8.601.838
TOTAL DEUDA MUDAS DE ROPA	4.879.524
ABONOS A LA OBLIGACION	1.168.600
TOTAL:	**12.312.762**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ALIMENTARIO-RAD 2022-00279

Yohanna Garcia <yohannagarcia505@gmail.com>

Jue 25/01/2024 15:25

Para:carolinalopez_93@hotmail.com <carolinalopez_93@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Cómbita <jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE ALIMENTOS-ANDRES RAMOS.pdf;

DOCTOR
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEON
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA
jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2022-00279
DEMANDANTE	SARA JUDITH DAZA BARAJAS
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ALIMENTARIO.

Anexo 1 Documentos PDF con 22 Folios.

Agradezco acuse de recibido

Cordialmente,

YOHANNA PATRICIA GARCIA NEVA
C.C. 1.049.610.020 de Tunja
T.P. 393.472 C.S.J.
Email. yohannagarcia505@gmail.com
Cel. 320 3261574

DOCTOR
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEON
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA
jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2022-00279
DEMANDANTE	SARA JUDITH DAZA BARAJAS
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILLA
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ALIMENTARIO.

YOHANNA PATRICIA GARCIA NEVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.610.020 expedida en Tunja, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 393472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico para notificaciones judiciales yohannagarcia505@gmail.com, en calidad de **APODERADA JUDICIAL** del señor **ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.013.105 expedida en Cajicá, domiciliado y residente en la dirección calle 1 No. 6E 51/55 de Cajicá-Cundinamarca, con correo electrónico para notificaciones andresframos06@gmail.com, en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, me permito allegar respetuosamente ante su despacho **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO** requerida por este honorable Juzgado en **AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023** y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 14 de julio de 2023 teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Este Juzgado en **AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023** se dispone continuar con el trámite pertinente, requiriendo a los intervinientes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 14 de julio de 2023 y acorde a lo referido por la parte actora, la cual no reconoce como abono a la obligación que se cobra en el presente proceso, la factura de CAJIMODA, por valor de $310.000, la factura del recibo de gas y la transacción bancaria por valor de $200.000, de fecha 2 de mayo de 2022, en cuanto a las demás facturas no presenta oposición.

SEGUNDO: Frente al numeral anterior se debe mencionar que no le asiste razón a la parte actora al no reconocer los pagos por concepto de la factura de CAJIMODA, por valor de $310.000 y la transacción bancaria por valor de $200.000 de fecha 2 de mayo de 2022, en el entendido de que ella manifiesta que se opone a la factura de fecha

del día 13 de abril de 2022 la cual fue expedida por concepto de pago de ropa de las menores hijas de mi cliente, factura que fue entregada por almacén Cajimoda a las 16+46 pm, argumentando que la ropa no fue dada a las menores ni a su poderdante, si se tiene en cuenta que la factura por valor de $118.600, de fecha 13 de abril de 2022 y de la cual no se presenta oposición, su hora de expedición no supera 1 hora de diferencia con la factura emitida por Cajimoda, lo que da lugar a establecer que efectivamente esta factura corresponde a una compra de ropa realizada para las menores, ropa que fue entregada directamente a las antes mencionadas, es de anotar que esta compra de ropa fue realizada durante la Semana Santa del año 2022 y en el municipio de Cajicá, en donde se encontraba mi cliente debido a una incapacidad médica, pasando Semana Santa con sus hijas con previa autorización de su progenitora, por lo tanto la ropa no fue entregada a la mamá de las niñas directamente, pero las menores pueden corroborar la anterior información si así se requiere.

TERCERO: Ahora bien, frente a la transacción realizada por valor de $200.000 de fecha 02 de mayo de 2022 la demandante manifiesta que esa suma era adeudada por el hermano del demandado, a saber, Yesid Ramos, como préstamo en dinero que le hizo su cliente, la señora **SARA JUDITH DAZA** y que por lo tanto, no tiene nada que ver con la materia del litigio, por lo cual no reconocen el pago realizado, pero tampoco se evidencia que se allegue prueba que respalde lo argumentado y si se tiene en cuenta que el recibo de la transacción reposa en manos de mi poderdante es porque efectivamente ese pago fue por concepto de cuota de alimentos, lo que conllevo a que se hiciera por medio de su hermano fue que al estar mi cliente con incapacidades medicas continuas por su estado de salud, le era imposible trabajar, lo que conllevo a que se diera el incumplimiento de los acuerdos monetarios pactados entre las partes, por lo que su hermano era el encargado de recibir algunos dineros en nombre de mi cliente y también apoyo la entrega de ese dinero mediante consignación bancaria allegando el respectivo comprobante de la transacción a mi cliente.

CUARTO: En el acta de conciliación emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Paipa-Boyacá, el día 27 de diciembre de 2021, se estableció el pago de una cuota de alimentos en favor de las dos menores hijas de mi cliente por un valor de $300.0000, lo que quiere decir $150.000 por cada menor, cuota que sería cancelada posterior a esa fecha y dentro de los 10 primeros días de cada mes, así las cosas, la cuota por valor de $300.0000, quedo reglamentada por ese valor para el año 2020, como prueba de lo anterior, la parte actora en su escrito de demanda no hace referencia a deuda del mes de diciembre del año 2021 por concepto de alimentos, sino que su pretensión la establece a partir el año 2022.

QUINTO: Por otro lado, en esta misma acta se establece que frente al vestuario de las menores, mi cliente suministraría tres mudas de ropa al año por el mismo valor de la

cuota de alimentos para cada menor, es decir por valor de $150.000, pago que de igual manera regia a partir del mes de enero de 2022.

SEXTO: Es de anotar que el numeral segundo de esta acta declara la separación de cuerpos entre la demandante y el demandado este mismo día, estando mi poderdante hasta la fecha 27 de diciembre del año 2021 al día en sus obligaciones económicas para con sus dos menores hijas.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a actualizar los valores correspondientes y pendientes por pagar más los intereses adeudados de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CONSIGNADO POR MI CLIENTE	VALOR ADEUDADO	INTERESES BASE (0.5%)	NUMERO DE MESES	INTERESES TOTAL	LIQUIDACION CAPITAL ADEUDAD
2022	ENERO	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	23	$ 34,500.00	$ 334,500.00
2022	FEBRERO	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	22	$ 33,000.00	$ 333,000.00
2022	MARZO	$300,000.00	$300,000.00	$0.00	$ -	21	$ -	$ -
2022	ABRIL	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	20	$ 30,000.00	$ 330,000.00
2022	MAYO	$300,000.00	$200,000.00	$100,000.00	$ 500.00	19	$ 9,500.00	$ 109,500.00
2022	JUNIO	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	18	$ 27,000.00	$ 327,000.00
2022	JULIO	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	17	$ 25,500.00	$ 325,500.00
2022	AGOSTO	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	16	$ 24,000.00	$ 324,000.00
2022	SEPTIEMBRE	$300,000.00	$300,000.00	$0.00	$ -	15	$ -	$ -
2022	OCTUBRE	$300,000.00	$100,000.00	$200,000.00	$ 1,000.00	14	$ 14,000.00	$ 214,000.00
2022	NOVIEMBRE	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	13	$ 19,500.00	$ 319,500.00
2022	DICIEMBRE	$300,000.00	$0.00	$300,000.00	$ 1,500.00	12	$ 18,000.00	$ 318,000.00

7.1 Para el año 2022 existe saldo pendiente por cancelar por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE ($2.935.000)** por concepto de alimentos en nombre de la señora **SARA JUDITH DAZA BARAJAS,** y a favor de sus dos menores hijas**.**

AÑO	MES	INCREMENTO DEL SMLMV	INCREMENTO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA MAS EL INCREMENTO	VALOR CONSIGNADO POR MI CLIENTE	VALOR ADEUDADO	INTERESES BASE (0.5%)	NUMERO DE MESES	INTERESES TOTAL	LIQUIDACION CAPITAL ADEUDAD
2023	ENERO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$0.00	$348,000.00	$ 1,740.00	11	$ 19,140.00	$ 367,140.00
2023	FEBRERO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$0.00	$348,000.00	$ 1,740.00	10	$ 17,400.00	$ 365,400.00
2023	MARZO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$350,000.00	-$2,000.00	-$ 10.00	9	-$ 90.00	-$ 2,090.00
2023	ABRIL	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$0.00	$348,000.00	$ 1,740.00	8	$ 13,920.00	$ 361,920.00
2023	MAYO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$0.00	$348,000.00	$ 1,740.00	7	$ 12,180.00	$ 360,180.00
2023	JUNIO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$0.00	$348,000.00	$ 1,740.00	6	$ 10,440.00	$ 358,440.00
2023	JULIO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$300,000.00	$48,000.00	$ 240.00	5	$ 1,200.00	$ 49,200.00
2023	AGOSTO	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$350,000.00	-$2,000.00	-$ 10.00	4	-$ 40.00	-$ 2,040.00
2023	SEPTIEMBRE	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$350,000.00	-$2,000.00	-$ 10.00	3	-$ 30.00	-$ 2,030.00
2023	OCTUBRE	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$300,000.00	$48,000.00	$ 240.00	2	$ 480.00	$ 48,480.00
2023	NOVIEMBRE	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$350,000.00	-$2,000.00	-$ 10.00	1	-$ 10.00	-$ 2,010.00
2023	DICIEMBRE	16.00%	$48,000.00	$348,000.00	$385,000.00	-$37,000.00	-$ 185.00	0	$ -	-$ 37,000.00

7.2 Para el año 2023 existe saldo pendiente por cancelar por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($1.865.590)** por concepto de alimentos en nombre de la señora **SARA JUDITH DAZA BARAJAS** y a favor de sus dos menores hijas**.**

OCTAVO: Frente a la actualización de la liquidación en cuanto al valor por concepto de mudas de ropa, de igual manera se actualizaron los valores de la siguiente manera:

LIQUIDACION FRENTE A LAS MUDAS DE ROPA DE LA MENOR LAURA SOFIA RAMOS DAZA									
AÑO	MES	VALOR DE LA MUDA DE ROPA + INCREMENTO	VALOR DE LA MUDA DE ROPA DADA POR MI CLIENTE	VALOR ADEUDADO	SALDO EN FAVOR DE MI CLIENTE	INTERES BASE (0.5%)	NUMERO DE MESES	INTERES TOTAL	LIQUIDACION CAPITAL ADEUDADO
2022	ABRIL	$ 150,000.00	$ 214,300.00		-$ 64,300.00				-$ 64,300.00
2022	OCTUBRE	$ 150,000.00	$ 300,000.00		-$150,000.00		17	$14,551.75	-$ 150,000.00
2022	DICIEMBRE	$ 150,000.00	$ 300,000.00		-$150,000.00		11	$9,415.84	-$ 150,000.00
2023	JULIO	$ 174,000.00	$ 166,666.00	$ 7,334.00		$36.67	5	$183.35	$ 7,517.35
2023	OCTUBRE	$ 174,000.00	$ 166,666.00	$ 7,334.00		$36.67	2	$183.35	$ 7,517.35
2023	DICIEMBRE	$ 174,000.00	$ 166,666.00	$ 7,334.00		$0.00	0	$0.00	$ 7,334.00
								SALDO A FAVOR	-$ 341,931.30

LIQUIDACION FRENTE A LAS MUDAS DE ROPA DE LA MENOR DULCE ISABELLA RAMOS DAZA									
AÑO	MES	VALOR DE LA MUDA DE ROPA + INCREMENTO	VALOR DE LA MUDA DE ROPA DADA POR MI CLIENTE	VALOR ADEUDADO	SALDO EN FAVOR DE MI CLIENTE	INTERES BASE (0.5%)	NUMERO DE MESES	INTERES TOTAL	LIQUIDACION CAPITAL ADEUDADO
2022	JUNIO	$ 150,000.00	$ 214,300.00		-$ 64,300.00				-$ 64,300.00
2022	OCTUBRE	$ 150,000.00	$ 300,000.00		-$150,000.00		17	$14,551.75	-$ 150,000.00
2022	DICIEMBRE	$ 150,000.00	$ 300,000.00		-$150,000.00		11	$9,415.84	-$ 150,000.00
2023	JUNIO	$ 174,000.00	$ 166,666.00	$ 7,334.00		$36.67	5	$183.35	$ 7,517.35
2023	OCTUBRE	$ 174,000.00	$ 166,666.00	$ 7,334.00		$36.67	2	$183.35	$ 7,517.35
2023	DICIEMBRE	$ 174,000.00	$ 166,666.00	$ 7,334.00		$0.00	0	$0.00	$ 7,334.00
								SALDO A FAVOR	-$ 341,931.30

8.1 Frente a la liquidación de las mudas de ropa que mi cliente debía aportar se evidencia que existe un saldo a su favor por valor total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, ($683.862),** dinero que mi cliente no pretende reclamar menos que sea descontado del valor adeudado por concepto de cuota de alimentos manifestando que es un dinero aportado para sus hijas por ende es por el bienestar y comodidad de las menores. Cabe mencionar que se anexan los comprobantes de los pagos relacionados en las liquidaciones anteriores y que de los pagos generados y que no existe recibos de caja especialmente para el año 2022, esto se debe a que los dineros fueron entregados directamente a la señora **SARA JUDITH**

DAZA BARAJAS, con la cual mi cliente estableció comunicación antes de presentar este escrito reconociendo los valores aportados, por ende, ella dará fe de lo aquí consignado como también lo pueden hacer las menores **LAURA SOFIA RAMOS DAZA** y **DULCE ISABELLA RAMOS DAZA.**

Así las cosas, señor Juez mi cliente reconoce una deuda a partir del mes de enero del año 2022 y hasta el día 30 de diciembre del año 2023 por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($4.800.590)** por concepto de alimentos en nombre de la señora **SARA JUDITH DAZA BARAJAS,** y a favor de sus dos menores hijas**.**

Con lo anterior señor Juez se da cumplimiento a lo ordenado por este Honorable Despacho en **AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023** y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 14 de julio de 2023

En consecuencia, de manera respetuosa elevo ante usted señor Juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito atentamente a su honorable despacho se tenga en cuenta la liquidación presentada y en consecuencia sea permitido que el valor adeudado por mi cliente se pague de la siguiente manera:

Quedando en firme la presente liquidación se procederá a cancelar el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRECIENTOS PESOS MCTE ($2.400.300)** que correspondería al 50% de la suma adeudada, en adelante mi cliente se compromete a cancelar **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000)** mensuales hasta dar cumplimento al pago total de la obligación.

ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado.
2. Copia del Acta de conciliación celebrada el día 27 de diciembre de 2021 ante la Comisaria Segunda de Familia de Paipa-Boyacá.
3. Copia de los recibos de las consignaciones realizadas por concepto de cuota de alimentos para el año 2022.
4. Copia de la incapacidad médica en donde se logra establecer que para la Semana Santa del año 2022 mi cliente se encontraba en una de sus diferentes incapacidades médicas y por ende acompañado de sus dos menores hijas en el municipio de Cajicá-Cundinamarca como se mencionó anteriormente en este escrito.

5. Copia de los recibos de las consignaciones realizadas por concepto de cuota de alimentos para el año 2023.
6. Copia de los recibos de las mudas de ropa y zapatos comprados y entregados a las menores.

Envío copia de la presente **LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS** con sus respectivos anexos a la parte actora.

No siendo otro el objeto de la presente misiva agradezco su atención.

Sin otro particular,

Cordialmente,

YOHANNA PATRICIA GARCIA NEVA
C.C. 1.049.610.020 de Tunja (Boyacá)
T.P. 393472 del C. S. de la J.
Email: Yohannagarcia505@gmail.com
Cel. 3203261574

DOCTOR
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEON
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA
E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2022-00279
DEMANDANTE	SARA JUDITH DAZA BARAJAS
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILLA
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ALIMENTARIO.

ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.013.105 expedida en Cajicá, domiciliado y residente en la dirección calle 1 No. 6E 51/55 de Cajicá-Cundinamarca, con correo electrónico para notificaciones andresframos06@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la profesional en derecho **YOHANNA PATRICIA GARCIA NEVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.610.020 expedida en Tunja, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 393472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico para notificaciones judiciales yohannagarcia505@gmail.com, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** esta acción tiene como demandando al suscrito y como demandante a la señora **SARA JUDITH DAZA BARAJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.013.104 expedida en Cajicá.

Mi apoderada judicial queda expresamente facultada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de esta labor encomendada por mandato, además de las facultades que otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se otorga mediante simple firma manuscrita y mensaje de datos electrónico de verificación y otorgamiento a través del correo electrónico anteriormente mencionado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Sírvase Señor Juez reconocer derecho de postulación a mi favor a la abogada **YOHANNA PATRICIA GARCIA NEVA**, dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Sin otro particular,

cordialmente,

(firmado en original)
ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILLA
C.C. 1.070.013.105 expedida en Cajicá (Cundinamarca)
Email: andresframos06@gmail.com

Acepto,

YOHANNA PATRICIA GARCIA NEVA
C.C. 1.049.610.020 de Tunja (Boyacá)
T.P. 393472 del C. S. de la J.
Email: Yohannagarcia505@gmail.com
Cel. 3203261574

Gmail **Yohanna Garcia <yohannagarcia505@gmail.com>**

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

andres felipe ramos u <andresframos06@gmail.com> 23 de enero de 2024, 9:56 a.m.
Para: YohannaGarcia505@gmail.com

OTORGAMIENTO DE PODER-ANDRES RAMOS.pdf
173K

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE
PAIPA – BOYACÁ

AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCION DENTRO DEL MP 119/2021

En Paipa (Boyacá), a los veintisiete (27), días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 3:00 p.m, se hicieron presentes ante la Comisaría Segunda de Familia, de Paipa (Boyacá) previa citación la víctima señor(a) SARA JUDITH DAZA BARAJAS identificada con CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá. Igualmente comparece el presunto agresor (la) Señor(a) ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA Identificado con CC Nº 1.070.013.105 de Cajicá. Ambos con el fin de adelantar audiencia de conciliación y de trámite de que trata la ley 294 de 1996 modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008. Acto seguido la Comisaría segunda de Familia le informa a las partes sobre las excepciones constitucionales al deber de declarar y el artículo 385 del C.P.P. A continuación la Comisaría de Familia a fin de garantizar la unidad, la armonía, la paz de la familia y especialmente para que la parte agresora enmiende su comportamiento, los insta para que concilien el conflicto presentado y les plantea fórmulas de solución al mismo, los invita al acercamiento y al diálogo directo para el logro de acuerdos sobre la paz y la convivencia en la familia.
Una vez escuchadas las partes se tiene que el señor ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA identificado(a) con la C.C. No 1.070.013.105 de Cajicá manifiesta que en estos momentos está asistiendo a psicología debido a que el neurocirujano me remitió, nosotros no convivimos hace un mes, y que es falso que yo la agredí físicamente que se me demuestre, yo si salí con una persona de Medellín yo tengo unas deudas por la compa de un lote y yo solo recibía dinero por lo que conducía una tractomula debido a que estaba respaldando unas deudas que tengo en el banco y en estos momentos no puedo aportar económicamente por mi situación delicada de salud y reconozco la situación de infidelidad.

La jurisprudencia ha reiterado que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. Así, el legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a la persona solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y en fin otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento y es así como el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 que modificó la 294 de 1996, otorgó la competencia de los Comisarios de Familia para decretar medidas de protección de carácter permanente.

Para el caso que nos ocupa se impuso medida de protección provisional para evitar y salvaguardar la vulneración de los derechos físicos, psíquicos y familiares de la víctima y como efectivamente la violencia intrafamiliar se presenta en el núcleo familiar la medida de protección debe hacerse definitiva tomando en consideración que la señora SARA JUDITH DAZA BARAJAS identificada con CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá, en contra del señor ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA.

Las partes proponen fórmulas de arreglo prometiéndose mutuamente cambiar el comportamiento, procurando la pacífica convivencia, cumpliendo con los deberes de

Powered by CamScanner

familiares, absteniéndose de proferirse ofensas de hecho o de palabra y como no existe desistimiento por parte de la víctima, y a pesar de las promesas anteriores, en aplicación de la Ley 294 de 1996, la Comisaría segunda de Familia de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO.- Imponer MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora SARA JUDITH DAZA BARAJAS identificada con CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá. Por lo cual se le ORDENA, al señor ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA identificado con CC Nº 1.070.013.105 de Cajicá, abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, so pena de que en caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se declara la separación de cuerpos entre SARA JUDITH DAZA BARAJAS identificada con CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá y ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA identificado con CC Nº 1.070.013.105 de Cajicá, por ende queda suspendida definitivamente la vida en común de los prenombrados.

TERCERO: Declarar **FRACASADA** acta de conciliación la diligencia de Conciliación, y tener la presente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial que proceda.

CUARTO: La custodia y cuidado personal provisional de los niñas es LAURA SOFIA y DULCE ISABELLA RAMOS BARAJAS, queda en cabeza de la madre, señora SARA JUDITH DAZA BARAJAS identificada CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá, conservando ambos padres la patria potestad.

QUINTO: OBLIGACION ALIMENTARIA. La Suscrita Comisaria de Familia de Paipa (Boyacá) , en uso de las atribuciones legales conferidas por el Articulo 111 Numeral 2; fija al señor ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA identificado con CC Nº 1.070.013.105 de Cajicá como cuota provisional de alimentos, en favor de LAURA SOFIA RAMOS BARAJAS y DULCE ISABELLA RAMOS BARAJAS la suma de trescientos ($300.000) mil pesos m/te, suma que será entregada directamente y/o girada por empresa que preste el servicio a nombre de la señora SARA JUDITH DAZA BARAJAS identificada con CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá A partir de la fecha . Se aclara que la cuota aumentará anualmente de acuerdo al salario mínimo legal. En caso de recibir un subsidio a favor de las niñas, se hará entrega de este a la persona que lo tenga a su cargo. VIVIENDA. Será por cuenta de los padres SALUD. Las niñas seguirá afiliado a FAMISANAR EPS, los gastos que no cubra la EPS será por partes iguales entre los padres. EDUCACION. Será por partes iguales entre los padres VESTUARIO. El padre suministrará una muda por el mismo valor de la cuota alimentaria, las cuales serán aportadas en cumpleaños, Julio y diciembre para cada hija. Se aclara que este valor aumentará anualmente de acuerdo al salario mínimo legal. Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, Art. 1º, Ley 640 de 2001.

SEXTO: Visitas. El padre podrá visitar a sus hijas cuando considere pertinente de acuerdo a su disponibilidad para lo coordinara vía telefónica con la progenitora, dejando constancia que las partes se comprometen a no agredirse física ni psicológicamente, en forma verbal o escrita o telefónica de lo contrario, el ofendido podrá iniciar la acción penal correspondiente.

Powered by CamScanner

SEPTIMO: Se deja constancia que a partir de la fecha la señora SARA JUDITH DAZA BARAJAS fijara su domicilio en el municipio de Combita (Boyacá) para que se realice el respectivo seguimiento por parte de la entidad competente.

OCTAVO: respecto a los bienes muebles que se encuentran en el domicilio en el Barrio las Delicias el señor ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA manifiesta ningún inconveniente del retiro siempre y cuando sea para el beneficio de sus hijas LAURA SOFIA RAMOS BARAJAS y DULCE ISABELLA RAMOS BARAJAS.

NOVENO: La presente acta y su auto aprobatorio son primera copia y prestan merito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.

La presente acta presta merito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1818 de 1998 y el Artículo 66 de la ley 446 de 1998.

La Comisaria Segunda de Familia,

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA PAIPA BOYACÁ

SANDRA MARCELA ROJAS BARRERA
Ubicada en Carrera 21 Nº 22-79
Centro de Convivencia Ciudadana
Contacto :3209775363
comisaria2familiapaipa@gmail.com

Las partes,

1070013104
SARA JUDITH DAZA BARAJAS
CC Nº 1.070.013.104 de Cajicá

1070013105
ANDRES FELIPE RAMOS UMBARILA
CC Nº 1.070.013.105 de Cajicá

Powered by CamScanner

- **RECIBOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR VALOR DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2022.**

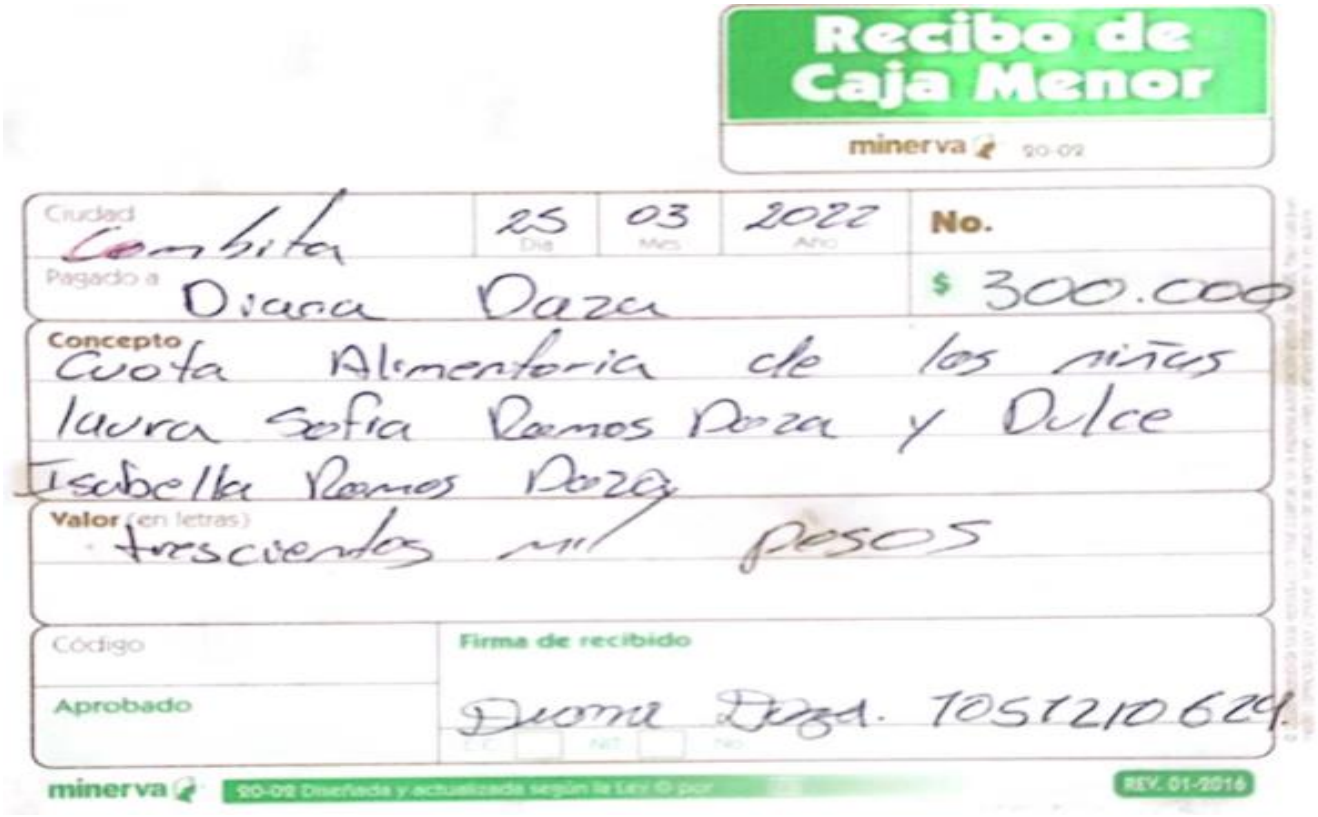

Recibo de Caja Menor

minerva 20-09

Ciudad: Combita | Día: 25 | Mes: 03 | Año: 2022 | No.

Pagado a: Diana Daza | $ 300.000

Concepto: Cuota Alimentaria de los niños Laura Sofia Ramos Daza y Dulce Isabella Ramos Daza

Valor (en letras): trescientos mil pesos

Código

Aprobado

Firma de recibido: Diana Daza. 1057210624

minerva 20-09 Diseñada y actualizada según la Ley © por REV. 01-2016

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000090654

02 May 2022 - 12:54 p.m.

Producto origen

Cuenta
Ahorros
038-000008-14

Producto destino

Nequi
3124157229

Valor enviado
$ 200.000,00

- **RECIBOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR VALOR DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2023.**

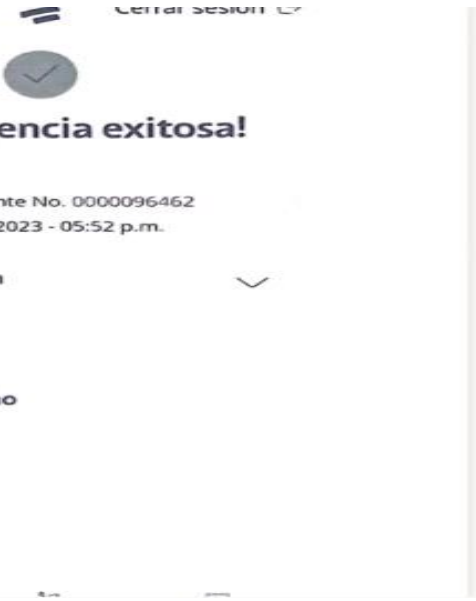

Redeban

JUL 15 2023 15:24:21 REMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DISTRICOL PAPELERIA AM
CRA 6A 2 62 LOC 11

C.UNICO: 3007034600 TER: BL01B206
RECIBO: 044861 RRN: 051388
Producto: 3124157229
TITULAR: SARA DAZA
RECARGA NEQU APRO: 544556

VALOR $ 300.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

- **COPIA DE LOS RECIBOS DE LAS MUDAS DE ROPA Y ZAPATOS COMPRADOS Y ENTREGADOS A LAS MENORES PARA EL AÑO 2022.**

Turno: 1 DATA WAG
Fecha: 2022/04/13

JIMENEZ SIERRA GABRIEL
CONTADO

Item	Descripcion	UM	Total
085034	PANTALON JUNIOR SANDA	UN	22900 *
085032	BLUSA NIÑA BOOM MODA	UN	23900 *
088704	PANTALON NIÑA CRAZY	UN	34900 *
088707	BLUSO NIÑA CRAZY KIDS	UN	36900 *

$118,600

[DETALLE DE VALORES]

Vlr Gravada (*)..... 99.664 *
I V A ..... 18.936 *

[TOTAL BOLSAS]
0

[INFORMACION TRIBUTARIA]

%	VLR_BASE	VLR_IMPUESTO
19.00	99.664.00	18.936.00

Otros : 021 TARJETA DEBITO $118,600

Factura Generada por Software de
Sistemas de Informacion Empresarial S.A.
NIT: 890.319.193-3

RESOLUCION NO. 18764023413540
2022-12-27 HAS. CAJ 124024 A
CAJ 999999 VIGENCIA 2023-12-27

RCIAN 18764023413540 EXPLOTA
21/12/27 EXPIRA 23/12/27
CAJ-124024 A CAJ-999999
CAMBIOS NO NECESITAN FACTURA

CAJIMODA

NIT 79058386-5 REG.SIMP

CRA 6 # 2-48 CAJICA

Pedido Post

REG 2022-04-13 16:46
FACT.VENTA 0934 010491
CT 1

ROPA	40,000
ROPA	36,000
ROPA	36,000
ROPA	36,000
ROPA	32,000
ROPA	22,000
ROPA	8,000
ROPA	4,500
ROPA	4,500
ROPA	4,500
ROPA	27,000
ROPA	36,000
ROPA	29,000
DEVOL	.....
DESCUENTO	5,500
CAJA	$310,000

GRACIAS POR PREFERIRNOS

- **COPIA DE LOS RECIBOS DE LAS MUDAS DE ROPA Y ZAPATOS COMPRADOS Y ENTREGADOS A LAS MENORES PARA EL AÑO 2023.**

LA FERIA DEL CALZADO

Edith María Torres Díaz - Nit. 33.197.807 - 2

Calzado para Damas, Caballeros y Niños
Colegiales y Deportivos

Calle 18 No. 18 - 87 Local 2 Tel: 577 9303 - Bosconia - Cesar

Resolucion Dian No. 240000038507 Fecha:2016/06/14 Numeración Autorizada desde 20001 hasta 30000

FECHA: DIA 02 | MES 11 | AÑO 23

FACTURA DE VENTA RÉGIMEN COMÚN No. 27554

Cliente: Andres Ramos Nit.: _____

Dirección: _____ Tel: _____ Forma de Pago: _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Zandalia #27 Plata		50.000
1	Zandalia #37 Negra		50.000
		SUB-TOTAL $	
		DESCUENTO $	
		I.V.A. $	

Este Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL $ 100.000

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA

TIPOGRAFIA UNIDA Y/O DAVID GOMEZ NIT. 5.087261 DV5

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 05/11/23	No.
PAGADO A Sara Daza Borrajos	$400.000
POR CONCEPTO DE Vestuario de Sofia y Isabella	
VALOR (en letras)	
CÓDIGO / APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO 1070073704

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA 05/11/23	No.
PAGADO A Sara Daza	$500.000
POR CONCEPTO DE Vestuario de Sofia y Isabella	
VALOR (en letras)	
CÓDIGO / APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO 1070073704.

- **INCAPACIDAD MEDICA PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.**

Garper Médica S.A.S.

Fecha 19-04-202

Nombre Andres Felipe Ramos Umbarillo

CC: 1070013105 Fomisoo.

Diagnostico: Secuelas de Traumatismo Intracraneal (T905)

Empresa: Independiente

Origen Incapacidad: Enfermedad General

Inicio de la incapacidad: 25 de Marzo 2022

Fecha de Prolongación: 23 de abril del 2022

Ocupacion: conductor

Telefono de la empresa: 3102515596.

Jorge E. Hernández De Castro
NEUROCIRUGIA
R.M. 6534 C.C. 6.762.657
664/89

Bogotá: 390 29 86 - 338 12 16
Clínica: Calle 27 N° 24-40
Administrativa: Calle 27A N° 24-43
Palermo: Calle 45C N° 22-02 - Piso 2
Norte: Calle 93 # 18-81 Piso 1 Interior 1
www.garpermedica.com
Tunja: (8)740 58 00 - (8)745 85 86
Clínica: Carrera 6 N° 44-47
Atn. Primaria: Av. Norte No. 44-22 Piso 1
Admin. Av. Norte No. 44-16-18 Piso 2 L-2